

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver, lo siguiente:

- Memorial allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, mediante el cual aportó el poder judicial conferido a la abogada, LINA MICHELLE YANEZ MENDOZA, para actuar en representación de sus intereses en estas diligencias.
- Memorial aportado por parte de la abogada, MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, mediante el cual presentó la renuncia al poder a ella conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**
- Certificación enviada por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, mediante la cual se manifiesta que el proceso bajo número de radicado 17-001-31-03-005-2021-00177-00, se encuentra terminado por pago total de obligación desde el 15 de junio de 2023.
- Memorial aportado por el apoderado judicial del **BANCO BBVA S.A.**, mediante el cual advirtió sobre la terminación del proceso tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, y solicitó que todos los actos procesales que surjan en el interior de este trámite, surtan efectos a favor del Cesionario, JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN.
- Contrato de cesión de créditos celebrado entre el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ**.

En la fecha, **12 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATI
NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ

ACREEDORES: DIAN
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO BBVA S.A.
BANCO ITAÚ S.A.
SYSTEMGROUP
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

RADICADO: 1700140030102022-00443-00

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	---

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a realizar los siguientes ordenamientos:

Primero, en virtud del poder judicial aportado, **SE RECONOCE** personería jurídica para actuar dentro de estas diligencias a la abogada **LINA MICHELLE YANEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.859.332 y T.P. 331.204 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, según poder judicial a ella conferido y toda vez que no presenta ningún inhabilidad para ejercer su cargo, de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Segundo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines que se considere pertinentes, la certificación allegada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, mediante la cual se señaló que el proceso bajo número de radicado 17-001-31-03-005-2021-00177-00, se encuentra terminado por pago total de obligación desde el 15 de junio de 2023.

Tercero, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el memorial aportado por el apoderado judicial del **BANCO BBVA S.A.**, mediante el cual advirtió sobre la terminación del proceso tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales. Respecto de la solicitud realizada de que todos los actos que se adelanten en estas diligencias surtan efectos a favor del señor JUAN FERNANDO ADOLPHUS GARZÓN, será una decisión que se analice por el despacho en el momento de resolver las objeciones presentadas.

Cuarto, **SE ACEPTA** la **RENUNCIA DE PODER** presentada por la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia. En consecuencia, **SE REQUIERE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, como mandataria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG S.A.**, para que le conceda facultades de representación judicial a un abogado de confianza.

En tal virtud y como quiera que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de subrogación legal parcial entre el acreedor **BANCO BBVA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG S.A.**, este despacho, para efectos de resolver la subrogación y las objeciones planteadas no solo por el **BANCO BBVA S.A.**, sino la de todos los acreedores, considera que todas las partes dentro de estas diligencias deben de contar con su respectiva representación legal, para poder avanzar en este trámite, de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

Cuarto, al expediente digital del presente proceso se allegó un contrato de cesión de créditos celebrado entre el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (cedente) y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** (cesionario), mediante el cual el cedente, cede a favor del cesionario los derechos de crédito y/o las acreencias correspondiente a la(s) obligación(es) No. **5120670000690499, 5158160000189754, 98118068092, 598119098843, 1012417744.**

De suyo, la cesión de derechos litigiosos, es el acto jurídico en virtud del cual una persona llamada cedente, transfiere a otra, llamada cesionaria, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega de título que contenga la cesión.

Al respecto, el artículo 1969 del Código Civil, consagra:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.”

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los artículos siguientes, desde que se notifica judicialmente la demanda."

De lo anterior se infiere que los derechos litigiosos son aquellos atados a una controversia judicial cuyo resultado depende del evento incierto de la litis.

Para que la cesión surta efectos en el juicio respectivo es menester que cesionario acepte la misma, según lo prescribe el artículo 1962 ibídem, que reza:

"La aceptación consiste en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Para el caso, se observa que fue allegado al proceso el escrito de cesión, el cual cumple con los requisitos sustanciales exigidos por la normatividad prescrita, motivo por el cual este despacho le **ACEPTA**, entendiéndose que la cesionaria queda subrogada en todos los derechos del cedente

Por tal motivo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ** como apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 022 del 13 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3fda8ba48c63835a3631998c94b916eb081258d2ec3751d1c24df93b57a17**

Documento generado en 12/02/2024 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>